

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00688

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CAROLINA LOZANO CUESTA** a favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 7154840:

1. \$7.272.985 M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré.
2. \$1.919.020M/cte., por concepto de intereses causados hasta la fecha en que se diligenció el título valor en blanco, es decir hasta el 23 de mayo de 2022 y liquidados según lo establecido por la Superintendencia Financiera, los cuales se discriminan a continuación:
 - \$1.557.664M/cte., por concepto de intereses remuneratorios
 - \$361.356 M/cte., por concepto de intereses moratorios
3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento es decir el 23 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>036</u> del <u>8 DE JULIO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b94d5e864bb0afdb4ce602087258f3810dbac8c57e8f5017ddca3b29a35c8**

Documento generado en 05/07/2022 10:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>